



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), abril cinco de dos mil veintidós

PROCESO	VERBAL - PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	YENIFER LORENA CORREA ORREGO
DEMANDADO	ILDERMAN NARVÁEZ GUTIÉRREZ
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002-2022-00190-00
INTERLOCUTORIO	0148 DE 2022

Allegados los requisitos exigidos, de conformidad con el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - **ADMITIR** la demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, instaurada por **YENIFER LORENA CORREA ORREGO**, quien actúa en representación de la adolescente **VALERY NARVÁEZ CORREA**, a través de la Defensoría de Familia, frente al señor **ILDERMAN NARVÁEZ GUTIÉRREZ**, con base en la causal 2ª del artículo 315 del C. C.

SEGUNDO. - **IMPARTIR** a la demanda el trámite del proceso VERBAL, consagrado en el artículo 368 de la Ley 1564 de 2012.

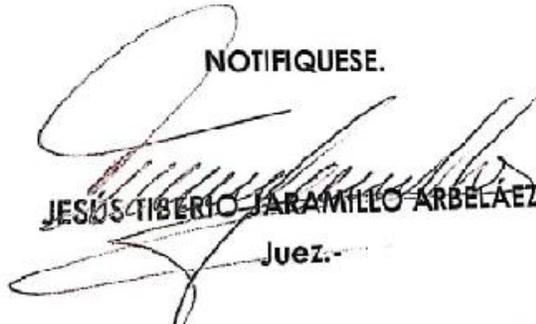
TERCERO. - **NOTIFICAR** este auto en forma personal al señor **ILDERMAN NARVÁEZ GUTIÉRREZ**, córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste y hágasele entrega de una copia de la demanda y sus anexos. Toda vez la manifestación de ignorarse el lugar donde debe ser notificado personalmente el señor **ILDERMAN NARVÁEZ GUTIÉRREZ** y de sus familiares, de conformidad con el artículo 10, del Decreto 806 de 2020, se ordena su emplazamiento, el cual se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, entendiéndose surtido el mismo quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

.....
Interlocutorio Nro. **0148**. Admite Privación Patria Potestad.
Radicado Nro. **2022-00190**

CUARTO. - CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la peticionante, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 151 del Código General del Proceso. En consecuencia, la demandante queda exonerada de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios a los Auxiliares de la Justicia.

QUINTO. - TENER como parte a la Defensoría de Familia y Notificar este auto al Ministerio Público.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-